



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, por una parte la Defensoría Pública del Ecuador, legalmente representada por el señor Dr. Ángel Torres Machuca, en calidad de Defensor Público General del Estado (E), y, por otra parte el Arq. Antonio José Gil Andrade, Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador de Santo Domingo de los Tsáchilas, según el nombramiento que se agrega, quienes libres y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente convenio contenido en las siguientes clausulas:

Los comparecientes convienen celebrar el presente instrumento legal, en ejercicio de sus facultades ejecutivas, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES. -

La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, priorizando la defensa pública en materia penal, niñez y adolescencia, laboral y otras materias de acuerdo a los recursos económicos que se le asignen, cuyo objetivo es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública se encuentra ubicada en diferentes puntos de atención, como en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde cuenta con un terreno que fue donado por el GAD Municipal conforme Resolución del Consejo Cantonal para la construcción de Edificio de la Defensoría Pública de esta Provincia donde se brindará los servicios gratuitos a los ciudadanos que por su situación económica no puede pagar los servicios de un abogado particular.

Debido a la situación económica que atraviesa el País, no se ha podido concretar la partida presupuestaria para la elaboración de los planos arquitectónicos para dar inicio a la construcción del Edificio de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal virtud, la



Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, como parte de su gestión toma contacto con el Colegio de Arquitectos de esta Provincia; dicha institución es un organismo de carácter profesional gremial, constituida por la Ley de ejercicio Profesional de los Arquitectos, con la finalidad corporativa, gremial y social, sin fines de lucro, representativo de los profesionales arquitectos afiliados, con personalidad jurídica de derecho privado, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio de Arquitectos de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la Asamblea General Extraordinaria y Codificados por la Secretaria Ejecutiva Nacional y Sindicatura certifica sus estatutos el 22 de noviembre de 2013, quedando constituida en legal y debida forma.

Mediante varias reuniones mantenidas en la cual las dos Instituciones en aras de una colaboración Interinstitucional establecieron la necesidad de suscribir un convenio en beneficio de la Defensoría Pública y el Colegio de Arquitectos, mediante Oficio Nro. DP-DP23-2023-0070-O, de fecha 27 de febrero de 2023, solicita el Arq. Antonio José Gil Andrade Presidente del Colegio de Arquitectos de Santo Domingo de los Tsáchilas, la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Defensoría Pública y el Colegio de Arquitectos de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se hace llegar el borrador del convenio previa revisión y análisis.

El Presidente del Colegio de Arquitectos, hace llegar el borrador aprobado del presente instrumento y se presentan los documentos habilitantes, de la misma manera se da a conocer que el Administrador del Convenio es el Presidente del Colegio de Arquitectos.

Por lo expuesto, es aplicable lo que dispone la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2021-098, expedida por la Defensoría Pública, en su Artículo 6.- Procedimiento, en el cual se emitirá un informe técnico motivado.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador:



Art. 191.- *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales, y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.*

Art.226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna, establece que “para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 6.- Promover e impulsar (...) en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 288.- Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- *“La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*
8. *Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o*



internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

El presente convenio específico tiene por objeto generar un proceso de colaboración entre la Defensoría Pública y el Colegio de Arquitectos del Ecuador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para elaborar los planos para la aprobación del GAD Municipal, normativa técnica de arquitectura, tabla de rubros y cantidades, presupuesto referencial y especificación de los materiales para la construcción del Edificio de la Defensoría Pública de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el efecto como referencia la Defensoría Pública pondrá a disposición del Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial Santo Domingo, la información de los estudios para la construcción del edificio de la Defensoría Pública en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del año 2018 y, como contraprestación la Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas brindará apoyo jurídico en temas inherentes a los intereses del Colegio de Arquitectos en el marco de las competencias institucionales conforme la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto en este presente convenio y sus obligaciones descritas sin perjuicio de las otras actividades y obligaciones que se desprendan de la matriz del marco lógico y de la naturaleza del Convenio, las entidades comparecientes realizarán los siguientes compromisos:

Obligaciones de la Defensoría Pública:

1. Brindar apoyo jurídico en temas inherentes a los intereses del Colegio de Ingenieros en el marco de las competencias institucionales conforme la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
2. Coordinar y colaborar con las diferentes actividades que lleve adelante el Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para la ejecución del presente convenio.

3. Defensoría Pública, a través de la Dirección de Planificación, coordinará con el Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la entrega de la información necesaria de los proyectos que estarán a cargo para su revisión previa.
4. Realizar la supervisión de la ejecución del proyecto materia del presente convenio y emitir el respectivo informe.
5. Liquidar el convenio a través del Administrador, previo informe a la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública de cumplimiento del mismo.

Obligaciones del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

1. Cumplir y hacer uso eficiente de los acuerdos y compromisos que se generen en el presente convenio.
2. Para la ejecución del presente convenio, dispondrá de profesionales del ramo afiliados al gremio, para que desarrollen las actividades que asume.
3. Presentará a la Defensoría Pública, una vez cumplido el objeto del convenio, un informe técnico detallado que especifique el cumplimiento de este convenio en el que se incluirá la liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio será de UN AÑO contados desde la fecha de suscripción del mismo, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo por causas técnicas debidamente justificadas.

CLÁUSULA SEXTA CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento del objeto del convenio,

2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio,
3. Por mutuo acuerdo de las partes,
4. Por cumplimiento del plazo del convenio,
5. Por voluntad de una de las partes en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo; y
7. Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que “Las Partes” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “Las Partes” ni con terceros.

Si una de “Las Partes” quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación

CLÁUSULA SÉPTIMA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio. Por tanto, La Defensoría Pública no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en consecuencia no genera obligaciones o compromisos presupuestarios entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -



Las entidades comparecientes, designan como administradores del presente Convenio a:

Por la Defensoría Pública al Director Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Teléfono: 3815 270 ext. 2694

Dirección: Calle Carolina y 6 de Noviembre.

Por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: El Presidente del gremio o sus delegado/as

Dirección: Av. Río Toachí y Galápagos. Teléfono: 0984259767

Los Administradores del Convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento y adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar el incumplimiento de las partes, debiendo planificar y coordinar, bajo el cronograma que se establezca, el intercambio de la información correspondiente.

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del Convenio, así como también la responsabilidad de resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución del mismo. Los administradores del convenio presentarán un informe de la gestión de manera trimestral, así como un informe al final de las actividades realizadas.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento para lo cual, bastara una comunicación indicando el o los nuevos administradores, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.-



Por su naturaleza este convenio por sí solo no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la DEFENSORÍA PÚBLICA o del Colegio de Arquitectos de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

Las entidades intervinientes, en una actitud de buena fe, mediante negociaciones directas, optarán por superar cualquier controversia que pudiese derivarse del Convenio, de no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

Los documentos con que se justifica la calidad de sus intervinientes.

El informe técnico de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes, por estar de mutuo acuerdo en todas las cláusulas constantes en el presente convenio y por convenir a sus intereses firman el presente convenio de manera electrónica siendo la fecha del instrumento quien suscribe de manera última.

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO
GENERAL DEL ESTADO
(E)

Arq. Antonio Gil Andrade
PRESIDENTE COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL
ECUADOR-PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS